

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado
de Magister en Derecho Notarial y Registral**

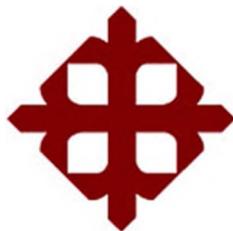
TEMA: LA APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN PARA FACILITAR LOS SERVICIOS NOTARIALES.

Autor:

Abg. María Soledad Murillo Ortiz

GUAYAQUIL – ECUADOR

2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. María Soledad Murillo Ortiz**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

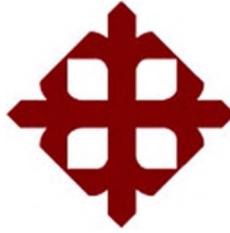
Dr. Francisco Obando F.
Revisor Metodológico

Ab. María José Blum M.
Revisora de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dra. Teresa Nuques Martínez

Guayaquil, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab María Soledad Murillo Ortiz

DECLARO QUE:

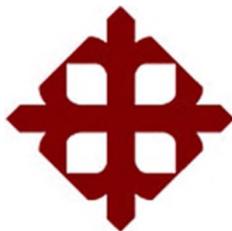
El examen complejo **La Aplicación De Las Tecnologías De La Información Y Comunicación Para Facilitar Los Servicios Notariales** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial Y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018

ELAUTOR

Ab. María Soledad Murillo Ortiz



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab María Soledad Murillo Ortiz

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **La Aplicación De Las Tecnologías De La Información Y Comunicación Para Facilitar Los Servicios Notariales** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018

EL AUTOR:

Ab. María Soledad Murillo Ortiz

Agradecimientos:

A mis padres Ramón y Rebeca que me inculcaron el valor de la responsabilidad, el entusiasmo por superar mis conocimientos y son mi apoyo en cada decisión y paso que doy.

A mi esposo Simón David quien me acompañó en este nuevo logro, quien es mi motivación para alcanzar la excelencia siempre juntos.

Dedicatoria:

A mis padres quienes me han ayudado a cumplir cada una de mis metas y merecen
cada uno de mis triunfos.

INDICE

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA.....	1
OBJETIVOS.....	2
Objetivos Generales	2
Objetivos Específicos.....	2
BREVE DESCRIPCION CONCEPTUAL.....	2

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
Antecedentes.....	4
Descripción del objeto de investigación.....	5
Preguntas principales de investigación.....	7
Variables Independientes.....	7
Variables dependientes.....	7
Indicadores.....	7
Preguntas complementarias de investigación.....	7
FUNDAMENTACION TEÓRICA.....	8
Antecedentes de estudio.....	8
Bases teóricas.....	9
Firma electrónica.....	10
Contratos electrónicos y Documentos electrónicos.....	11
Protocolos digitales.....	13

Critica de normativa, figuras jurídicas y herramientas existentes.....	14
Seguridad jurídica.....	15
La sociedad y actuación notarial.....	16
Ventajas y Desventajas.....	18
Legislación Comparada.....	19
Uruguay.....	19
México.....	19
Definición de términos.....	20
METODOLOGÍA.....	21
Modalidad.....	21
Modalidad-Cualitativa.....	21
Categoría Interactiva.....	21
Categoría No Interactiva.....	21
Población y Muestras.....	21
Método de Investigación.....	22
Métodos Teóricos	22
Inductivo.....	22
Deductivo.....	22
Método Empírico.....	23
Encuesta.....	23
Procedimiento.....	23

CAPITULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS.....	24
Base de Datos.....	24
Conclusiones.....	69

Recomendaciones.....	71
Bibliografía.....	72

RESUMEN

En el ejercicio del servicio notarial el Sistema electrónico notarial fue creado para registrar, controlar y verificar los actos, contratos y diligencias celebrados o registrados en cada notaria que hasta la actualidad constan en los libros físico de protocolos, diligencias y otros actos notariales. Pese al acercamiento de la actividad notarial a la comunidad y la utilización de herramientas informáticas no se han simplificado los trámites notariales debido a la mala aplicación de las TIC's y ciertas solemnidades existentes en la legislación notarial.

Pero esta globalización ha ido más allá en virtud de que existen obligaciones contractuales que miles de personas realizan a diario mediante medios electrónicos, los cuales deberían ser reguladas por la normativa y gozar de seguridad jurídica en todas sus etapas. Desde la creación de la Ley de Comercio Electrónico y la ejecución de la plataforma del Sistema Informático Notarial hasta la actualidad han pasado más de 10 años donde la legislación no brinda seguridad jurídica a los contratos electrónicos, ni tampoco ha permitido acercar a los usuarios los servicios notariales causando que la plataforma existente sea inútil para la ejecución de la función notarial.

Nos cuestionamos si la actividad notarial establecida en la normativa vigente tutela transacciones tan complejas como son los contratos electrónicos. Así como si el notario garantiza la seguridad jurídica en dichos contratos. Estas problemáticas podrían resolverse con la implementación del notariado electrónico el cual permite brindar seguridad jurídica a negocios jurídicos electrónicos adicionalmente de ahorro de recursos y agilidad en los tramites.

Países como España, Chile, México, Argentina, Uruguay, etc han empezado con la implementación de notarías electrónicas también conocidas como cibernotariado o notaria digital. Se han identificado figuras jurídicas que han sido las bases para la implementación del notariado electrónico en otros países mismas que por si solas existen dentro de nuestra legislación, como son la **Firma electrónica, Contratos electrónicos y Documentos electrónicos, Protocolos digitales.**

En virtud de la presente encontramos que en nuestro país es necesaria una unificación de normativas jurídicas, ampliación de competencias a los notarios y el uso de las herramientas informáticas existentes.

Palabras claves: Notaria electrónica - Seguridad Jurídica- Tecnologías de la Información y Comunicación – Negocios electrónicos- Contratos electrónicos- Firmas electrónicas.

ABSTRACT

On the enforcement of the notarial service was created the “ Sistema electrónico notarial” to enter, have control, verify acts & contracts and assignments that have each notary, is still the same physical medium books. Although the approach of the notary activity to the community and the use of computer tools have been not simplified notarial procedures due to misapplication of the ICT and certain solemnities on the “Ley Notarial”.

The globalization has gone beyond under that there are contractual obligations made by thousands of people daily through electronic device, which should be regulated by the law rules and have legal certainty in all its stages. Since the creation of the “Ley de Comercio Electrónico” and the implementation of the platform of the “ Sistema electrónico notarial” been more than 10 years where the law does not provide legal certainty to electronic contracts, neither has not allowed bring the services closer to the users causing the existing platform to be useless for the execution of the notarial function.

We wonder if the notarial activity has been established in the current legislation to protects such complex transactions such as electronic contracts. As well as if the notary guarantees legal certainty in such contracts. These issues could be resolved with the implementation of the electronic notary which allows to provide legal certainty to legal e-business in addition saving resources and agility in the paperwork.

Countries such as Spain, Chile, Mexico, Argentina, Uruguay, etc have begun with the implementation of electronic notaries, also known as cibernetariado or digital notary. Legal figures that have been using in other countries for the implementation of the e-notary, are the same that we have in our legislation, such as the **electronic signature, electronic contracts and e-documents**.

We find that our country needs unification of legal rules, extension of powers to notaries and the use of existing technologic tools.

Keywords: Electronic notary – Legal certainty- Information and Communications technology – E-business- Electronic contracts- Electronic signature.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

En el Ecuador la legislación se encuentra avanzando para el uso de tecnologías de la información que ayuden a simplificar los servicios públicos mediante plataformas informáticas. A partir del año 2012 se crearon políticas públicas que originaron una serie de plataformas informáticas como Quipux; Dato seguro; Sistema electrónico notarial; etc. En el ejercicio del servicio notarial el Sistema electrónico notarial fue creado para registrar, controlar y verificar los actos, contratos y diligencias celebrados o registrados en cada notaria que hasta la actualidad constan en los libros físico de protocolos, diligencias y otros actos notariales. Actualmente esta plataforma funciona para la asignación de códigos a los actos, contratos y diligencias, presentando mediante una búsqueda un detalle general del acto notarial realizado. Por lo tanto, dicha plataforma no cumple con una de sus funciones como es el registro, control y verificación indicada en el objeto de creación del sistema informático. La creación del Sistema electrónico notarial no brinda un gran impacto a la simplificación del servicio notarial ni para el notario ni para el usuario de este servicio.

Siendo que las actividades notariales han incrementado por las nuevas competencias adquiridas, se crearon más notarias para acercar los servicios notariales al usuario. Pese al acercamiento de la actividad notarial a la comunidad y la utilización de herramientas informáticas no se han simplificado los trámites notariales debido a la mala aplicación de las TIC's y ciertas solemnidades existentes en la legislación notarial. Es por esto que pese a que el notario en la actualidad cuenta con firma electrónica no tiene capacidad tecnológica para solemnizar contratos telemáticos; electrónicos; entregar a través de la plataforma certificación electrónica de documentos electrónicos; o contar con protocolos electrónicos notariales. Lo que causa que el uso de la tecnología no cumpla con su misión de agilizar los servicios notariales, ni contribuir en la seguridad jurídica de la actividad notarial; la cual podría mejorar renovando las atribuciones del notario a la situación actual de las personas y los negocios que se realizan mediante medios electrónicos.

OBJETIVOS

Objetivo General

Fundamentar las bases jurídica y prácticas para la existencia del notariado electrónico en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Identificar en la Ley Notarial y Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos los problemas existentes para la aplicación de las tecnologías de la información orientadas al notariado electrónico.
- Establecer aportes en legislación de países de América Latina donde se han aplicado el notariado electrónico.
- Describir las dificultades del notario para brindar seguridad jurídica en la aplicación del notariado electrónico.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Nos cuestionamos si la actividad notarial establecida en la normativa vigente tutela transacciones tan complejas como son los contratos electrónicos. Así como si el notario garantiza la seguridad jurídica en dichos contratos. Para el control de la legalidad de estos actos el notario enfrenta dificultades como lo mencionó:

la actividad del notario se ve potencializada en la transacción informática a distancia, porque ésta abre la posibilidad de su celebración con cualquier persona y su culminación en cualquier parte del mundo. Esta circunstancia exige un amplio conocimiento del Derecho que, de acuerdo al caso, resulte aplicable, a fin de prevenir su conculcación y evitar la anulación o nulidad del acuerdo (García, 2012, c.p. Viega 2014, p.5).

Para que se cumplan con dicha seguridad el notario deberá verificar la autenticidad, control de legitimidad, confidencialidad, registro y conservación.

Respecto a la seguridad jurídica Ramos Pérez (2002) estableció “que hay que hacer un estudio de la legislación vigente; las instituciones creadas y la efectividad de todo esto basado en la realidad para crear soluciones y adaptarlas a la nueva sociedad virtual en el mundo actual.”(p.147). Es de vital importancia el estudio del derecho comparado no solo para adaptar a los notarios, usuarios, y normativas legales al uso de las tecnologías de la información sino también para

armonizar las legislaciones con las existentes en otros países que cuenten con este mismo sistema.

Conforme a uno de los puntos principales de esta investigación es que la aplicación del notariado electrónico presente facilidades para realizar trámites sencillos en menor tiempo. España por ejemplo inició en el año 2000 invirtiendo en tecnología para el sistema notarial. Según Ollé (2017) el notariado español ha logrado alcanzar “(...) altos grados de optimización y eficiencia en el ejercicio de sus funciones y que se haya obtenido una significativa mejora en la prestación de sus servicios a la sociedad (...)” (p.21). La optimización de recursos; eficiencia de actividades y mejor servicio son los pilares fundamentales para la aplicación del notariado electrónico.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

A medida que la globalización de las tecnologías de la información y comunicación avanza la aplicación de ellas permiten no solo un rápido acceso de servicios, sino también un ahorro económico en la ejecución de dichos servicios. Pero esta globalización ha ido más allá en virtud de que existen obligaciones contractuales que miles de personas realizan a diario mediante medios electrónicos, los cuales deberían ser reguladas por la normativa y gozar de seguridad jurídica en todas sus etapas. En Ecuador estos negocios electrónicos se regularon mediante la Ley del Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en el 2002. El problema que enfrentamos hoy en día es el avance lento que ha realizado el notario para proteger estos negocios y su actualización al uso de los medios electrónicos para el ejercicio de sus funciones y mejoras en el servicio notarial.

Desde el año 2014 la Ley Notarial contempla una sola modalidad contractual que puede realizarse mediante un contrato electrónico, siendo este la constitución de compañías. Dejando un vacío legal respecto de cómo debe ser el actuar de los notarios frente a los demás contratos electrónicos. En el 2015 el notario cuenta con la plataforma del Sistema Informático Notarial, aportando con el medio para poder solemnizar el contrato electrónico de constitución de compañías así como también la certificación de documentos electrónicos, reforma que aparece en el año 2016. Observándose ya en la normativa legal vigente el uso obligatorio de la firma electrónica para el desarrollo de la actividad notarial. Desde la creación de la Ley de Comercio Electrónico y la ejecución de la plataforma del Sistema Informático Notarial hasta la actualidad han pasado más de 10 años donde la legislación no brinda seguridad jurídica a los contratos electrónicos, ni tampoco ha permitido acercar a los usuarios los servicios notariales causando que la plataforma existente sea inútil para la ejecución de la función notarial.

Descripción del objeto de investigación

Desde que entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador en el 2008 y con la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial el notariado cambió como órgano auxiliar de la función judicial por lo que el Consejo de la Judicatura es el órgano rector de los notarios. Derivando todos los actos jurídicos que provienen de jurisdicción voluntaria como competencia del notario. A partir de este tiempo las políticas públicas buscaron que los servicios públicos sean brindados con calidad, eficiencia y eficacia. Basado en esto mediante resolución 010-2015 se expide el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función judicial donde se establece la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Notarial; el uso de las firmas electrónicas; entre otras para la verificación, control y registro de los actos por parte del Consejo de la Judicatura.

El avance de la tecnología es un cambio imparables, si solo recordamos hace unos años atrás no podríamos haber imaginado que desde nuestros teléfonos celulares se podría realizar videoconferencia permitiendo reducir las brechas de tiempo y espacio. Todos estos cambios han ayudado a simplificar las tareas cotidianas. Ejemplo de que este cambio tecnológico alcanza también a las actividades de notario podemos citar Plaza (1988)

UNA NOTARIA IDEAL: Todos aspiramos en el futuro, si la situación del país lo va permitiendo, a que se configure este sistema mediante la implantación de una red de área local, (“LAN según sus siglas en inglés: local área network”), la que permitiría explotar a plenitud el sistema integrado, permitiendo compartir recursos. (p.62)

Esto que para la época era un ideal de modelo de notaria en la actualidad es una realidad que permite incluso mantener una conexión entre otras notarias y el Consejo de la Judicatura a través de la plataforma del Sistema Informático Notarial (SISNOT).

Entendemos que la tecnología avanzará de tal forma que en un futuro la contratación electrónica será de uso normal Murrieta (1999) indica:

(...) se vuelve indispensable la presencia de un tercero, honorable, en quien el Estado ha delegado o delega la fe pública, a fin de que la identidad de aquel que da la orden o que se obliga sea debidamente comprobada, pues no solamente basta que sepa o conozca la clave electrónica y firma, en esa forma.(...) (p.45).

Partiendo de este criterio que en la actualidad la normativa no involucre al notario en solemnizar los negocios jurídicos y que ellos no tengan las herramientas necesarias para enfrentar esta necesidad de la sociedad resulta como problemática principal de esta investigación.

La necesidad que el notario participe en los negocios jurídicos se da básicamente por las modalidades de negocios que se realizan en la actualidad, la necesidad de cada usuario va mostrando el camino por el cual el notario deberá ir ampliando sus competencias como lo explicó Wortman (2011):

(...) Los medios a través de los cuales se han expresado las obligaciones han cambiado a lo largo de la historia. Sin embargo la finalidad ha sido siempre la misma: conferir certeza y seguridad en las negociaciones para lograr la paz jurídica, basada en la confianza.(...)(p.186).

Justamente para alcanzar esa paz jurídica dentro de los negocios electrónicos es necesario que el notario se involucre con el fin de obtener esa confianza en que nuestro contrato electrónico cuenta con las solemnidades de igual forma que un contrato en papel, el hecho de contar con esta competencia permitirá no solo la seguridad jurídica sino también que la actividad notarial no se vuelva improductiva.

Respecto de las competencias que han sido otorgadas al notario se determina que son todos aquellos actos de jurisdicción voluntaria y exclusivamente los determinados en el Art.18 de la Ley Notarial (2016), existiendo dentro de estos únicamente dos que hacen referencia al uso de medios electrónicos y aunque dentro las demás competencias no limitan el uso de los mismos, lo cual nos permite concordar con otras normativas. Tanto la Ley notarial como la resolución del consejo de la judicatura mencionan ya términos electrónicos mismos que se desarrollan en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos (2002)

dentro de su artículo 1 busca regular “(...) los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas. (...)”, más el legislador pese a mencionar la protección al usuario no ha creado mecanismos efectivos para precautelar la seguridad jurídica. Entrando aquí la necesidad de dotar al notario de competencia y herramientas adecuadas.

Observando el problema planteado la falta de uso de las tecnologías de la información han causado principalmente dos problemas en el ejercicio de la actividad notarial como son: El no agilizar los servicios notariales y la falta de seguridad jurídica en actos electrónicos por no contar con los medios o normativa para su protección. Aterrizando el problema a un ejemplo real encontramos que la norma establece como atribución del notario la certificación electrónica de documentos electrónicos. Para realizar este requerimiento el usuario debe asistir a la notaria y los notarios certificación electrónicamente el documento entregando mediante medio magnético el documento electrónico, pero después el notario debe imprimirlo y firmarlo manualmente para guardarlo en su protocolo. Notamos que la asistencia del usuario es innecesaria ya que de existir la plataforma adecuada solo se enviaría por la misma plataforma y lo recibiría de la misma forma, y si se aplicara un protocolo digital no existiría la necesidad de imprimir dicho documento para la conservación dentro del protocolo del notario.

Pregunta principal de investigación

¿De qué manera es factible la implementación del notariado electrónico en el Ecuador para que los servicios notariales sean más ágiles y protejan los negocios electrónicos?

- Variables Independientes: implementación del notariado electrónico en el Ecuador.

Indicador 1: Existe prohibición en normativa legal

Indicador 2: Existencia de figuras jurídicas para aplicación

- Variables Dependientes: Servicios notariales sean más ágiles y protejan los negocios electrónicos.

Indicador 1: Existencia de mecanismos para mejorar el servicio

Indicador 2: Existencia de figuras legales para tutelar negocios

Preguntas complementarias de investigación

- ¿Debería incluirse en la legislación notarial y de comercio electrónico normas específicas sobre el notariado electrónico?
- ¿Puede adaptarse a nuestra legislación las reglas del notariado aportadas por la legislación de países de América Latina donde se han aplicado el notariado electrónico?
- ¿En qué medida ayudaría desarrollar las dificultades del notario para brindar seguridad jurídica en la aplicación del notariado electrónico

FUNDAMENTACION TEÓRICA

Antecedentes de estudio

Países como España, Chile, México, Argentina, Uruguay, etc han empezado con la implementación de notarías electrónicas también conocidas como cibernetariado o notaria digital. Las cuales pese a no ser sistemas notariales iguales aportan con experiencias en su implementación. Pero que ha motivado a estos países a aplicar las tecnologías de la información para el desempeño del servicio notarial en cada uno de sus países, presentaremos realidades de países para evidenciar como sus legislaciones se han articulado para la ejecución de notariado electrónico:

En México Trejo y Zuñiga (2015)“La creación del protocolo electrónico como soporte documental para el ejercicio de notariado, trae como beneficios la rapidez, la eficacia y la racionalización en el intercambio, el ahorro de costes y el mantenimiento de la seguridad jurídica de los documentos” (p.13). Desde la experiencia de la aplicación del protocolo electrónico en México se puede remarcar que como beneficio principal la agilidad de actos notariales a un menor costo y con igualdad de seguridad jurídica, hecho que es lo que se busca en la implementación en nuestro país.

En Uruguay dentro del lanzamiento del proyecto de notariado electrónico

Clastornik (2015) indicó “la seguridad jurídica que brinda el soporte notarial electrónico y la utilización de la firma electrónica por parte de los escribanos es una herramienta fundamental para el desarrollo de los proyectos de Gobierno Electrónico”. En el inicio del proceso de notariado electrónico en Uruguay se da el aporte fundamental de la utilización de firma electrónica misma que los notarios en nuestro país cuentan lo cual ayudan a brindar seguridad jurídica en el ejercicio de la función del notario. El notario frente a este escenario es según Rosales (2015)“(…) frente de la sociedad de la información y de la sociedad digital, garantizando la seguridad de las comunicaciones electrónicas y de los contratos electrónicos, protegiendo las identidades virtuales y contribuyendo a poner un poco de orden jurídico en el caótico, globalizado y alegal mundo de internet, redes sociales y digital(…)”, el problema en la actualidad es dicha falta de herramientas para que el notario ecuatoriano brinde seguridad jurídica en todos los actos, contratos y diligencias en las que el actúe.

Después del análisis de estos aspectos traídos de las realidades de distintos países que han implementado el notariado electrónico nos queda como base que para la ejecución efectiva de la misma se deben afianzar la seguridad jurídica de actos, contratos y diligencias tanto los ordinarios así como los electrónicos con la implementación de herramientas informáticas. Mismas que ya son de uso diario de los notarios ecuatorianos; pero no se utilizan para mejorar el servicio notarial como son el uso de firmas electrónicas y protocolos digitales. Lo que en otros países aportó para garantizar la rapidez y menor costo en el servicio.

Bases teóricas

La necesidad de la intervención del notario dentro de los negocios jurídicos se origina del cambio generacional y tecnológico, mismo que dentro de unos años será imprescindible para contraer obligaciones y ante esto el notario como fedatario público debe ajustarse a las necesidades de los usuarios para brindar seguridad jurídica de la misma forma en la que se realiza en la actualidad, como lo indicó Ormazábal (2005):

(...) el notario deberá dar fe de la identidad de los otorgantes, de que según

su opinión tienen capacidad y legitimidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada entre los otorgantes e intervinientes. (...). (p.88).

Por lo cual debe utilizar todas las herramientas existentes tanto legales como tecnológicas para brindar la seguridad jurídica a las obligaciones que se contraerán en un futuro.

Hemos identificado algunas figuras jurídicas que han sido las bases para la implementación del notariado electrónico mismas que por si solas existen dentro de nuestra legislación. Las cuales no han sido agrupadas para la realización de un producto en beneficio de las actividades notariales. Es por esto que los conceptos de contratos electrónicos, firma electrónica, protocolos digitales no están perdidos dentro de nuestra normativa. Dichos conceptos los encontramos ampliamente identificados en la Doctrina; Ley Notarial y Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, etc.

Firma electrónica

Respecto de la firma electrónica la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2014) en su artículo 13 indica “Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.” lo que se busca con la aplicación de la firma electrónica en la actividad notarial es identificar el sujeto emisor del documento electrónico para que se pueda garantizar la seguridad jurídica. Ordoño (2002) explica:

La firma digital es, pues, una clase de firma electrónica con un sistema de clave criptográficas asimétricas, una privada, conocida sólo por su titular, que sirve para encriptar o codificar el mensaje, y otra pública, o de conocimiento público al ser publicada en un listado por un prestador de servicios certificados, que sirve para desencriptar o descodificar el mensaje (p. 511)

De esta forma la firma electrónica garantiza la integridad del mensaje,

identificación de los intervinientes, validez del documento y confidencialidad. La información al momento del uso del token necesario para la aplicación de la firma electrónica encripta la información de tal forma que no puede realizarse modificación alguna.

En la aplicación de la actividad notarial actual los notarios cuentan con firma electrónica pero el uso de la misma no ha sido ampliado para la realización de escrituras en línea; contratos electrónicos o certificación electrónica de documentos electrónicos. Sino más bien para el ingreso a la plataforma notarial la cual en la actualidad funciona para facturación. Lo cual nos muestra que este es un recurso que se puede optimizar para el perfeccionamiento de los servicios notariales. La ventaja es que la existencia de una plataforma y el uso del token en los notarios nos brinda un paso para la realización del notariado electrónico.

Contratos electrónicos y Documentos electrónicos

Con el uso de firmas electrónicas para usuarios y notarios existe mayor factibilidad de solemnizar contratos electrónicos que acorde a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002) en su artículo 45: “Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.”, la misma norma respecto a los mensajes de datos en su artículo 2 indican: “Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”. En la actualidad existen varios actos que podrían manejarse mediante documentos electrónicos el problema existente sería cumplir con la solemnidad de elevar a escritura pública para su perfeccionamiento como es el caso del contrato de venta de un bien raíz, la cual con el uso de las herramientas informáticas sería factible realizar, ajustando la normativa a las exigencias de la actualidad.

En Ecuador la normativa nos explica lo que es un documento electrónico complementando con la doctrina encontramos las clases de documentos electrónicos según Viega y Rodríguez (2012) los diferencian según el soporte

considerando a los documentos electrónicos e informáticos. Según la forma en que son transmitidos que pueden ser electrónicos o telemáticos y según el emisor que serían públicos o privados. (p 37-39)

Pero estas modalidades de documentos electrónicos se usan a diario como lo menciona Robles Perea (2016):

Los tiempos cambian, y el surgimiento de ordenadores, redes informáticas internacionales y distintos soportes (smartphones, tablets, portátiles, etc), permite el ofrecimiento de la entrega de bienes y prestaciones de servicios a un público más numeroso y la existencia de transacciones y documentación electrónica, que **es totalmente privada** (con los efectos y eficacia del documento privado anteriormente indicados).

La realidad es que el notario de hoy en día en el caso que un usuario requiera su intervención dentro de actos o contratos electrónicos se puede ajustar las figuras existentes dentro de la normativa para enfrentar los avances de la tecnología como lo menciona Robles Perea (2016):

de la presencia del particular ante notario y de un otorgamiento con unidad de acto, circunstancias todas ellas que, sin perjuicio de su mantenimiento para este campo del papel, deben adaptarse al mundo electrónico y crear figuras jurídicas nuevas, como la diferente **“intervención notarial del documento electrónico”** buscando el alcance especial y eficacia de la misma, sus efectos acordes con la demanda del particular y sin perjuicio de aplicar las anteriores con la conveniente adaptación de las mismas.

Ese ajuste debe ser coordinado para que el notario sepa utilizar las herramientas, con las que actualmente cuenta sumadas un sello de tiempo y que dentro de la plataforma se permita que en unidad de acto se encuentren virtualmente el notario y los intervinientes se lograría alcanzar la seguridad requerida por el notario.

Dentro de estos mecanismos electrónicos que ayudan a garantizar la seguridad jurídica dentro de los documentos electrónicos, podemos mencionar que los notarios en la actualidad ya cuentan con el software para la validación de firmas electrónicas mediante el uso de la aplicación “Valida4ng”. Esta herramienta es útil

para poder identificar que los documentos electrónicos que cuentan con firmas encriptadas han sido firmados electrónicamente por los usuarios a quienes se les a asignado. Lo cual se enfatiza ya que en la actualidad los notarios cuentan con varias herramientas dispersas e inutilizadas en su totalidad de funciones.

Pero ese ajuste no quiere decir que el notario tenga las herramientas para poder realizar todos los pasos dentro de la plataforma ya que para el cumplimiento de la atribución establecida en la Ley Notarial (2014) en su Art. 18 numeral 5 literal b establece “La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original. Además, podrá conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico original. ”, es necesaria guardar la información dentro de un medio magnético y no realizar el envío mediante la plataforma. Otro ejemplo de esto es la obligación del notario de incorporar al protocolo que son libros físicos todos las escrituras y demás documentos que requieran protocolizar. Debiendo imprimir los documentos certificados electrónicamente. Hecho que la norma no lo prohíbe, pero se no se aplica en la actualidad.

Protocolos digitales

Uno de los puntos más importantes referidos por los países que cuentan ya con la modalidad de notariado electrónico es la aplicación de protocolos digitales, no solo como un ahorro de costos sino más bien para garantizar la continuidad del documento electrónico ya que acorde a nuestra normativa al momento de imprimir cualquier documento electrónico pierde su naturaleza. Pero así como la aplicación de la firma electrónica, de los actos y contratos electrónicos se encuentran en la normativa legal vigente y no se aplican en beneficio de la actividad notarial, la existencia de protocolos electrónicos también se encuentra en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su Art. 307 “Sin perjuicio de lo anterior, las notarías y los notarios tienen la obligación de llevar un archivo electrónico de todas sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.”. Una vez más se encuentra una inutilización de recursos los cuales pueden ser aplicados para la ejecución de la actividad notaria.

A parte de la falta de aplicación de lo establecido en la normativa, se evidencia que existe un error dentro de la Ley Notarial (2014) en virtud de que no se encuentra armonizada respecto de los protocolos digitales dentro de su artículo 22 mismo que muestra:

El protocolo se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados.

Los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.

La norma no es restrictiva respecto de contar con protocolos digitales no obstante no se estipula claramente como se debe realizar la protocolización de un documento electrónico en virtud de que la plataforma notarial asignaría un código pero sería imposible mantener la cronología causando la nulidad del mismo como se indica en la misma Ley Notarial (2014) en su Art. 47 “Es nula la escritura que no se halla en la página del protocolo donde, según el orden cronológico debía ser hecha.”. Este es un punto donde nos cuestionamos la factibilidad de la implementación en virtud de que existen conflictos en la normativa que pueden causar la nulidad de la escritura pública. La problemática puede ser resuelta con una modificación dentro de la plataforma electrónica y en los lineamientos que debe emitir el consejo de la judicatura para aplicar su disposición existente en su Art. 307.

Un problema adicional es el costo de digitalizar las escrituras públicas existentes en todas las notarías. Recordando que existen escrituras tan antiguas cuya calidad de papel y tinta se encuentran deterioradas. Así como la cantidad de documentos que serían necesarios digitalizar. Es por esto que el reto de realizar protocolos digitales es uno de los principios fundamentales para el inicio del notariado electrónico, en virtud de que sería menos costosa la digitalización de dichos archivos. Esto debe ser la razón de que la norma establezca la obligatoriedad de llevar archivos digitales aun cuando no identifica la aplicación de un protocolo electrónico. Como solución a los altos costos de digitalización podría ser

implantado en las notarías de reciente creación cuyos archivos son de menor cantidad.

Critica de normativa, figuras jurídicas y herramientas existentes

En virtud de la presente encontramos que en nuestro país es necesaria una unificación de normativas jurídicas, ampliación de competencias a los notarios y el uso de las herramientas informáticas existentes. Como crítica de las inconsistencias de las herramientas informáticas utilizadas tenemos: La plataforma creada por Consejo de la Judicatura mantiene el control de la cantidad de actos, contratos o diligencias que realizan para obtener el valor de la ganancia económica del notario, podría realizarse la ampliación de la misma para mejorar los servicios. Como ejemplo de la factibilidad de la existencia de una plataforma tecnológica integral existen aportes como el de Aguirre y Carchi (2011) quienes explicaron:

Las pruebas demostraron que el prototipo funcionó en un ambiente Web distribuido seguro. Las pruebas muestran que el prototipo utilizó el protocolo HTTPS para establecer una comunicación segura entre el Sistema de Gestión Documental y los usuarios. Los protocolos de los cinco trámites notariales escogidos se cumplieron en el prototipo de Notaría Digital. (p.173).

Lo que muestra esta tesis es que con recursos existentes y otros aportes tecnológicos es factible la implementación de una plataforma que permita el notariado electrónico en el Ecuador.

Respecto del uso de firma electrónica se debe realizar para brindar servicios que se encuentran en la norma pero que los notarios no realizan por falta de herramientas dentro de la plataforma y desconocimiento de los usuarios de cuáles son los tramites que se pueden realizar. Así también la aclaración por parte del Consejo de la Judicatura respecto de la aplicación de los protocolos digitales con la finalidad que no sea necesaria la impresión del documento para guárdalo dentro del protocolo. Con los ajustes de esto se iniciarían grandes cambios para agilizar los trámites con la ayuda tecnológica.

Seguridad jurídica

Es menester determinar que la necesidad que el notario forme parte de estas

negociaciones electrónicas es justamente la seguridad jurídica que el notario brinda a las transacciones sobre este tema Bolás (1999) indicó:

los notarios, no vemos en la contratación electrónica en peligro que pueda convertirnos en instrumentos obsoletos del sistema de seguridad jurídica, sino un nuevo campo en el que podemos seguir prestando, como desde hace siglos, importantes dosis de seguridad y confianza. (p.10)

Es por esto que la participación del notario para otorgar seguridad jurídica en negociaciones electrónicas se da en virtud de que el notario al estar en pleno conocimiento de la normativa puede asesorar sobre la legalidad de la contratación, así como también la custodia de los documentos dentro de su protocolo.

Respecto a la seguridad jurídica existe un cuestionamiento latente en la sociedad y es si el notario podrá garantizar dicha seguridad jurídica de actos, contratos o diligencias en las que intervienen sistemas que el notario no puede controlar. Es por esto que la necesidad de que el notario cuente con políticas seguridad informática ayudarían a al incremento de contrataciones electrónicas, al ser el Consejo de la Judicatura el ente rector, evidenciamos que el cambio del sistema notarial en el Ecuador al mundo de las notarías electrónicas, avanza justamente buscando esta seguridad informática.

La sociedad y actuación notarial

A nivel internacional encontramos que Sigrun Erber-Faller (2004) indicó:

El 45% de los usuarios de Internet de 10 o más años y el 51% de los usuarios mayores de edad realizaron compras online durante 2002, sobre todo libros y revistas seguidos de ropa y artículos de deporte, grabaciones de audio y video, software, hardware y electrónica. Los usuarios que no quisieron comprar a través de la red alegaron como motivos la falta de confianza relacionada por ejemplo con cuestiones de seguridad en pagos mediante tarjeta de crédito, temor al uso indebido de datos personales y dudas sobre la posibilidad de efectuar reclamaciones y con relación a las condiciones de entrega y al

derecho de devolución. (p.6)

Es sobre estos hechos puntuales que se debe realizar un análisis de nuestra realidad local para determinar el impacto que tiene la contratación electrónica y así poder identificar la premura de la necesidad de la implementación del notariado electrónico.

¿Cómo respondería la sociedad frente a estos cambios? Y ¿Se encuentran listos nuestros notarios en la actualidad para enfrentar estos cambios? según Carrasco (2010) indica:

La sociedad ecuatoriana aún no está habituada a emplear tecnología en su vida económica-transaccional. (...)Volviendo al tema de estudio, debo decir que los ecuatorianos no efectuamos declaraciones de voluntad ni contratos por medios electrónicos por diversas razones: falta de conocimiento, falta de confianza, falta de recursos, falta de legislación protectora de derechos, en fin, no cabe profundizar en ello, simplemente he intentado crear conciencia de que la sociedad ecuatoriana aún no ha alcanzado un adecuado desarrollo en el uso de tecnología en su actividad mercantil y de comercio.

Dentro de las estadísticas del INEC se establece que en el año 2016 el 17,1 % de las compañías realizan actividades relacionadas con el comercio electrónico y el análisis realizado evidencia un crecimiento cada año de actividades relacionadas al comercio electrónico. Así como también ha incrementado la compra de objetos por internet, la mayoría de la población ecuatoriana cuenta con un Smartphone dentro de los cuales se puede acceder a cualquier actividad comercial, por lo cual sí creemos que el avance en el uso de medios informáticos aumenta cada año más. Argumenta Carrasco (2010) respecto de la actitud del notario frente a este cambio manifiesta:

los notarios se resisten a dar fe de actos y contratos elaborados con la intervención de medios electrónicos. En una profesión de tanta responsabilidad como es la del notario, en la cual la previsión y la cautela son fundamentales, resulta complicado que los notarios que aún no tienen

un conocimiento cabal de la tecnología como herramienta de trabajo, se “arriesguen” por así decirlo, a hacer las funciones de un cibernotario, pretendiendo no extender su ámbito de acción al mundo virtual, sino limitarse al mundo terrestre.

En referencia a esto si existe resistencia respecto de las responsabilidades que acarrearían ya que a la fecha actual no existen normativa clara para que ellos ejerzan las actividades notariales en campos electrónicos, así como tampoco se han desarrollado las herramientas y la capacitación técnica necesaria, pasos que deberían ser seguidos para la efectiva realización de la notaria electrónica.

Mediante entrevista a un notario reconocido de nuestra ciudad se consultó sobre la implementación del notariado electrónico quien manifestó que al no contar con conocimientos técnicos respecto a seguridad informática pueden incurrir en errores no sobre la norma legal que es de su competencia conocer, sino más bien en la verificación que se realiza a través de sistemas informáticos que son sujetos a ataques informáticos, lo cual podría conllevar una responsabilidad adicional para el notario. Es importante considerar que los temores de los notarios van encaminados a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que no están sujetos a su control, que es válido ya que los conocimientos de los actuales notarios no cuentan con una formación tecnológica, pero debemos indicar que para los concursos de méritos y oposición que se realizan para la nombrar a los notarios en la actualidad, realizan la escuela notarial donde podrían incluir las explicaciones de técnicas informáticas.

Ventajas y Desventajas

Parte de este estudio es aplicar el notariado electrónica para beneficio de nuestra sociedad. Dentro de la aplicación del notariado electrónico en otros países se han evidenciado Según Rodríguez González (2015) los siguientes:

- Beneficio ambiental por la reducción de la utilización del soporte papel.
- Control de la habilitación de los Escribanos actuantes en forma previa a la venta del soporte y al momento de la firma de la actuación notarial.

- Control en el pago de las tasas notariales, ya que los mismos se abonan online.
- Reducción de tiempos en la adquisición del soporte debido a que la obtención del mismo es inmediata.
- Facilidad y seguridad en el envío de la actuación notarial. El envío a través de sistemas seguros y confiables, y mediante un correo con firma electrónica avanzada garantiza una transmisión segura.
- Desventajas suelen surgir ante la aplicación práctica. (p.12)

Respecto del análisis de estas ventajas y desventajas se puede notar que la aplicación en otros países ha cumplido con las necesidades para las cuales se inició la aplicación del notariado electrónico es importante recalcar que de las ventajas determinadas se establecen la reducción de tiempos de los trámites y la facilidad de los mismos. Así como ventajas económicas y ambientales.

Legislación Comparada

URUGUAY

En sus inicios con la Ley N° 18.600 (2009) en su artículo 7 indica “ (Uso de la firma electrónica avanzada en la función notarial). Autorízase el uso de documentos electrónicos y firma electrónica avanzada en la función notarial, de conformidad con la reglamentación que establezca la Suprema Corte de Justicia.”. Se dio paso a el uso de firma electrónica en la ejecución de la actividad notarial. Después de 6 años se articuló para lograr los soportes notariales electrónicos que garantizan la totalidad del trámite mediante medios electrónicos con la Acordada 7.831 (2015) que modifica el Reglamento Notarial incorporando el Título VII denominado “Uso de la firma electrónica avanzada notarial” emitida por la Suprema Corte de Justicia en su artículo 295 estableció:

Los Escribanos Públicos que autoricen documentos notariales electrónicos están obligados a contar con sistemas informáticos confiables a efectos de hacer posible su emisión, comunicación, transmisión, recepción, conservación y archivo, de manera que éstos tengan un nivel de seguridad tecnológica alineado al nivel de seguridad

Esto es lo que ha permitido el avance en Uruguay en el ejercicio de la actividad notarial quienes planifican que al 2021 los trámites sean 100% online.

MÉXICO

Uno de los países con mayor actividad en comercio electrónico, como inicio de su actividad México modificó en el (2000) su Código Civil Federal Mexicano Art. 1834 estableciendo:

Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Con la modificación de esta normativa México ha busca estandarizar la utilización de medios electrónicos para otorgar instrumentos públicos brindando seguridad jurídica. Adicionalmente existen países como España y Chile cuentan ya con un catálogo de servicios que realizan en línea. Para que el Ecuador brinde estos servicios debe contar con políticas públicas que vayan encaminadas a su realización en futuro.

Definición de términos

Comercio electrónico: Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información. (Congreso Nacional, 2002, Disposición General Novena).

Desmaterialización electrónica de documentos: Es la transformación de la

información contenida en documentos físicos a mensajes de datos. (Congreso Nacional, 2002, Disposición General Novena).

Firma electrónica: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. (Congreso Nacional, 2002, art. 13).

Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos. (Congreso Nacional, 2002, Disposición General Novena).

Protocolo: se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados. (Yerovi, 2014, art.22)

METODOLOGÍA

Modalidad

Modalidad-Cualitativa

Categoría Interactiva

El diseño empleado es el estudio del caso, ya que se han realizado cuestionario tipo encuesta a los usuarios de servicio notarial para conocer su visión respecto de la satisfacción del servicio notarial.

Categoría No Interactiva

El diseño utilizado es el Análisis de Conceptos, en virtud de que se realizó un análisis crítico de la normativa legal vigente ecuatoriana aplicable como la Ley Notarial; Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; Constitución de la República el Ecuador; Código Orgánico de la Función Judicial;

Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y Resoluciones del Consejo de la Judicatura. Así como también un análisis de la implementación en países como México y Uruguay.

Población y Muestras

Unidades de Observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador: 181;199; 200	444	3
Ley Notarial: 18;19; 22; 23;24;26;29; 33;inumerado; 46; 47; 48	49	12
Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas, y mensajes de datos 1;7; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16;45; 46;51; 54	56	13
Código Orgánico de la Función Judicial 38;296; 301;303; 307	346	5
Código Civil: 17; 700; 701;1732	2424	4
Usuarios de notaria en el cantón	2'644.891	25
Resolución 010-2015 del Consejo de la Judicatura: 3;4;5;8;48	73	5
Resolución 2016-2017 del Consejo de la Judicatura: 3;4;5;8;48	138	5
Código Civil del Distrito Federal de México: 1834	3074	1
Ley 18.600: 7	30	1
Acordada 7.831: 295	26	1

Tomado de:

(Asamblea Cosntituyente, 2008, art. 181;199; 200)

(Yerovi, 2014, art. 18;19; 22; 23;24;26;29; 33;inumerado; 46; 47; 48)

(Congreso Nacional, 2002, art. 1;7; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16;45; 46;51; 54)

(Asamblea Cosntituyente, 2009, art. 38;296; 301;303; 307)

(Congreso Nacional, 2005, art. 17; 700; 701;1732)
 (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2015, art. 3;4;5;8;48)
 (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2017, art. 3;4;5;8;48)
 (Calles, 2016, art. 1834)
 (Senado y cámara de representantes de la republica del Uruguay, 2009, art.7)
 (Suprema Corte de Justicia, 2015, art. 295)

Método de Investigación

Métodos Teóricos

Inductivo

Este método nos permite establecer mediante la observación de cada experiencia de otros países como podría realizarse la implementación de la notaria electrónica en el Ecuador.

Deductivo

Este método nos lleva a identificar si la legislación ecuatoriana existente nos permite aplicar el notariado electrónico y si este generaría agilidad y seguridad jurídica en el desempeño de las funciones del notario.

Método Empírico

Encuesta

Este método permitió definir la postura de 25 usuarios de notarias respecto de la aceptación del notariado electrónico en el Ecuador. Instrumento constituido por 7 preguntas de tipo objetivo (ver anexo)

Procedimiento

En base a las unidades de observación utilizadas para verificar la factibilidad del objeto trazado en el presente trabajo de titulación, detallo secuencialmente las etapas de la misma:

ETAPA	ACCIONES
1	Revisión de Constitución de la República del Ecuador; Código Civil; Ley Notarial; Ley de Comercio Electrónico; Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; Código Orgánico de la Función Judicial y

	Resolución 010-2015 del Consejo de la Judicatura para identificar normativa que soporta la factibilidad de la presente investigación.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar las experiencias en Uruguay y México verificando si soportan el objeto planteado.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Especificar cuales puntos de la investigación no cuentan con teorías.
4	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar investigación de campo mediante encuestas a 25 usuarios.
5	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar respuestas de investigación de campo.
6	<ul style="list-style-type: none"> • Concluir en base a todas unidades de observación el cumplimiento del objeto planteado.

CAPITULO III
CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Base de Datos

**Base de Datos Cuantitativos respecto de la entrevista realizada a 25 usuarios
del servicio notarial**

No.	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7
1	Si	Podría mejorar	Pasé todo el día y el notario se encontraba fuera de la oficina así que tuve que regresar después, por mi escritura.	Si	Si	Si	Si
2	Si	Podría mejorar	requiere trasladarme a la oficina del notario.	Si	Si	Si	Si
3	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
4	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
5	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
6	Si	Podría mejorar	No son claras las facturas de los servicios que cobran, muchas veces no tienen la predisposición de despejar dudas de	Si	Si	Si	Si

			forma integral (contestan las cosas a medias). Los amanuenses son muy lentos.				
7	Si	No	El tiempo que uno demora para realizar el tramite	Si	Si	Si	Si
8	Si	Si	No	Si	Si	Necesito ayuda de otra persona	Si
9	Si	Podría mejorar	-----	Si	Si	Si	Si
10	Si	Podría mejorar	Trámite muy demorado	Si	Si	Si	Si
11	Si	Si	-----	Si	Si	Si	Si
12	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
13	Si	Podría mejorar	Existen casos aún en los que el valor por servicio no es del todo respetado pues existen diferencias entre una notaría y otra y se supone que todo está regulado por tasas	Si	Si	Si	Si

			pero, aún en la práctica esto no es tan real, los valores deberían ser igual en todas las notarías lo que debería diferenciarlas es la agilidad, servicio, ubicación, amabilidad, etc etc pero no el precio como tal.				
14	Si	Podría mejorar	Se pierde mucho tiempo hay que esperar para que lo atiendan y después hasta que hagan la minuta y luego la escritura.	Si	Si	Si	Si
15	Si	Podría mejorar	Asesorar en los trámites me han hecho regresar por falta de algún documento y después por otro documento. Quienes atienden no son amables y se demoran haciendo las cosas. Algunas notarías están repletas y al notario nunca se lo ve sólo a sus ayudantes.	Si	Si	Si	Si
16	Si	Si	-----	Si	Si	Si	Si
17	Si	Podría	-----	Si	Si	Si	Si

		mejorar					
18	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
19	Si	Podría mejorar	Es lento	Si	Si	Si	Si
20	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
21	Si	Podría mejorar	Demora en los cierres del trámite o en respuesta a alguna consulta	Si	Si	Si	Si
22	Si	No	Cobran valores que no están en la tabla la atención es lenta	Si	Si	Si	Si
23	Si	Podría mejorar	No brindan asesoría	Si	Si	Si	Si
24	No lo recuerdo	No	Filas largas para el pago	Si	Si	Necesito ayuda de otra persona	Si
25	Si	Podría mejorar	Debe ser más rápida la realización de escrituras cuando ya se lleva una minuta.	Si	Si	Si	Si

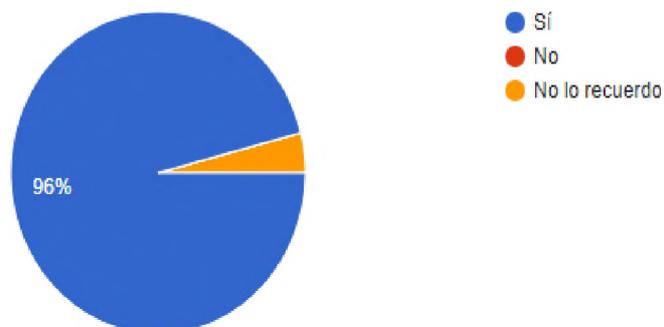
Tomado de:

(María Soledad Murillo Ortiz, 2017, investigación)

GRÁFICO PREGUNTA 1

¿Ha requerido los servicios de un notario en los últimos meses?

25 respuestas

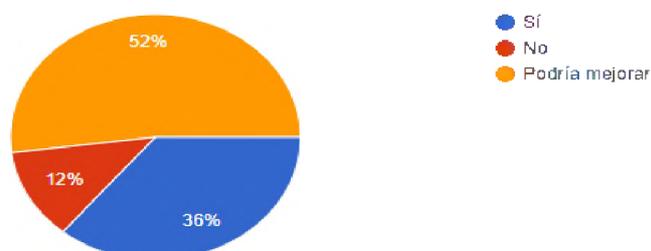


Se realizó esta pregunta buscando identificar que las personas que realicen esta encuesta hayan utilizado servicios notariales con los cambios de competencias y uso de plataforma del sistema notarial. En referencia a la primera pregunta hemos obtenido que 24 personas que representan el 96% han utilizado los servicios notariales. Solo un 4% que representa a 1 persona no recuerda si utilizó el servicio en los últimos meses. Lo cual nos demuestra que los servicios notariales son utilizados frecuentemente por los ciudadanos, en virtud que en la muestra no se ha presentado ningún encuestado que responda de forma negativa.

GRÁFICO PREGUNTA 2

¿ Si a respondido afirmativamente la pregunta anterior, indique se siente conforme del servicio recibido?

25 respuestas

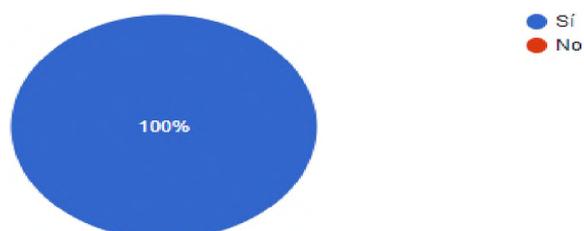


La presente pregunta busca conocer la satisfacción del usuario respecto del servicio notarial. En referencia a la conformidad del servicio brindado existen variables en lo conocido obteniendo que la mayoría de los encuestados indican que podría mejorar obteniendo un 52% que representa a 13 personas. Existen un 36% que se encuentra conforme con el servicio que recibió y finalmente un 12% respecto de quienes manifiestan que no se sintieron conformes. Evidenciando que aproximadamente un 64% de personas tienen alguna clase de inconformidad respecto del servicio que se brinda en la actualidad.

GRÁFICO PREGUNTA 4

¿ Le habría gustado realizar los trámites notariales sin tener que trasladarse a la notaría?

25 respuestas

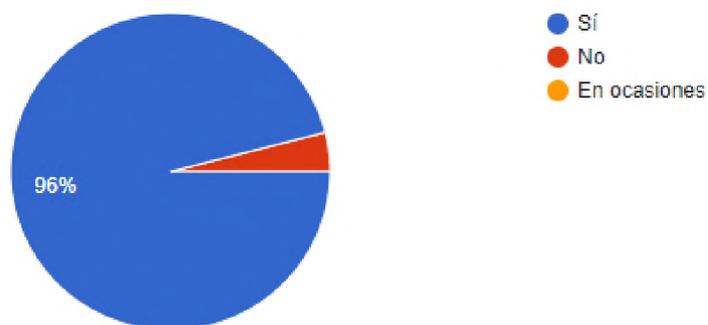


Se realizó la presente pregunta con la finalidad de determinar la aceptación de los usuarios respecto de realizar los trámites notariales sin asistir a la notaria, pues el factor cultural podría afectar la ejecución de las notarías electrónicas. En referencia a la conformidad de no asistir a la notaria para la realización de los tramites existe unanimidad en el criterio. Obteniendo un 100% que refiere no querer trasladarse a las oficinas de los notarios. Siendo positiva la aceptación del cambio cultural referente a no asistir a la oficina el notario para realizar trámites notariales.

GRÁFICO PREGUNTA 5

¿ Tiene acceso a internet ?

25 respuestas

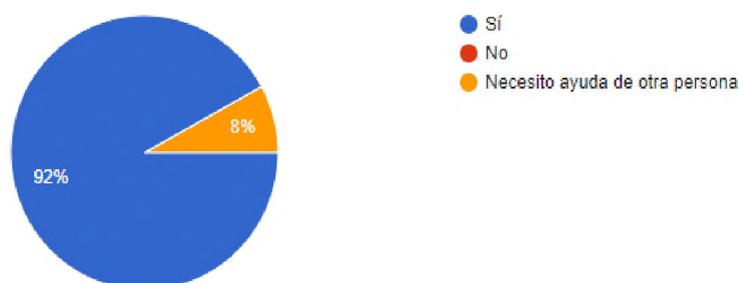


Esta pregunta fue ideada con la finalidad de determinar si los usuarios podrían acceder a las notarías electrónicas en virtud de que la presente propuesta es que el Consejo de la Judicatura a través de la plataforma electrónica acerque los servicios notariales a sus usuarios. Respecto del acceso al internet los usuarios de notarias en un 96% cuentan con servicio de internet y únicamente un 4% ha contestado que cuentan con el servicio en ocasiones. Representando a 24 usuarios de una muestra de 25. Quienes en su mayoría tienen acceso al internet en su vida diaria.

GRÁFICO PREGUNTA 6

¿ Le resulta fácil realizar transacciones por internet?

25 respuestas

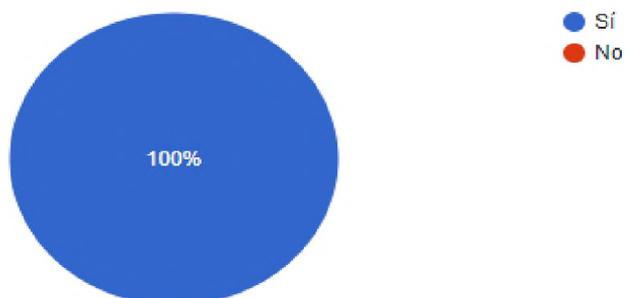


Para evidenciar la factibilidad de aplicación del notariado electrónico y uso de las herramientas tecnológicas como parte de las actividades diarias de los usuarios. Se consultó si se les facilita realizar transacciones por internet. Obteniendo que un 92% les resulta fácil la realización de cualquier transacción por internet, siendo que un 8% necesita ayuda de otra persona para realizarlo siendo solo 2 personas de 25 encuestadas. Las cuales en la actualidad realizan transacciones electrónicas económicas.

GRÁFICO PREGUNTA 7

¿ Le gustaría realizar sus trámites notariales desde internet?

25 respuestas



La última pregunta se realizó con la finalidad de conocer la aceptación de los usuarios sobre la realización de los servicios notarial en línea, lo que es la base principal del notariado electrónico. Respeto del análisis de la presente existe una respuesta positiva por parte de todos los usuarios de los servicios notariales existiendo un 100% de usuarios que quisieran realizar sus trámites por internet. Obteniendo como muestra que la sociedad ecuatoriana se encuentra abierta a los cambios en los servicios notariales con el uso de nuevas tecnologías de la información.

**ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON
LAS COMPETENCIAS DE LOS NOTARIOS**

Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. <p>Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.</p> <p>Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.</p>

	<p>Art. 200.- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.</p>
Ley Notarial	<p>Art. 18.- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo; 2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal; 3.- Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas; 4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales; 5.- Certificar documentos bajo las siguientes modalidades: <ol style="list-style-type: none"> a) Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de certificaciones que se llevará para el efecto. b) La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original.

<p>Además podrá conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico original.</p> <p>6.- Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;</p> <p>7.- Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a 9rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública;</p> <p>8.- Conferir extractos en los casos previstos en la Ley; y,</p> <p>9.- Practicar reconocimiento de firmas.</p> <p>10.- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.</p> <p>En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación</p> <p>11.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes</p>
--

	<p>adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación;</p> <p>12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cuius y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si lo hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;</p> <p>13.- Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante la o el Notario, acompañando la partida de matrimonio, la sentencia, acta de reconocimiento, certificado de la unión de hecho o cualquier documento habilitante según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.</p> <p>La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro Civil correspondiente.</p> <p>14.- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes del Código</p>
--	--

Orgánico General de Procesos. Igual procedimiento se seguirá para los remates voluntarios de quienes tienen la libre administración de sus bienes;

15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;

16.- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

18.- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.

19.- Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. Para el efecto, el que tenga o crea tener interés en la sucesión de una persona, puede solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento y lo haya conservado en su poder, proceda a exhibirlo para su posterior apertura y publicación en la fecha y hora que para tal propósito señale. En su petición el interesado indicará adicionalmente, el nombre y dirección de otros herederos o interesados que conozca, y que se disponga de una publicación, en un medio de prensa escrito de amplia circulación local o nacional, para los presuntos beneficiarios. Trascurridos no menos de treinta días, en la fecha y hora señalados, previa notificación a los testigos instrumentales, el notario levantará un acta notarial en la que dejará constancia del hecho de haberlo exhibido a los peticionarios la cubierta del testamento, declarando si así corresponde, adicionalmente junto con los comparecientes, que en su concepto la cerradura, sellos, lacras o marcas no presentan alteración alguna.

En la diligencia notarial, a la que se permitirá el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, de presentarse oposición a la práctica de esta diligencia, el notario oír la exposición. En este evento, elaborará un acta con los fundamentos de la oposición y la enviará a conocimiento de juez competente, cumpliendo el procedimiento de ley, ante quien se deberá llevar a efecto el juicio de apertura y publicación de testamento cerrado de conformidad con las normas previstas en los Códigos Civil y Orgánico General de Procesos.

De no presentarse oposición, el notario procederá a efectuar el reconocimiento de firmas y rúbricas de los testigos instrumentales, así como de que la cubierta y el sobre que contiene el testamento cerrado del testador, es el mismo que se presentó para su otorgamiento al notario. De no presentarse todos los testigos instrumentales, el notario abonará las firmas de los testigos faltantes con una confrontación entre las que aparecen en la carátula con las que constan en la copia de la misma que debe reposar en los protocolos de la notaría, según lo dispone el artículo 25 de la Ley Notarial. El notario actuante confrontará la firma del notario que ejercía el cargo al momento de su otorgamiento con su firma constante en otros instrumentos notariales incorporados en el protocolo.

En el caso de que la cubierta del testamento presentare notorias alteraciones que haga presumir haberse abierto, el notario luego de proceder a la apertura y publicación del testamento, levantará el acta pertinente haciendo constar estos particulares y remitirá todo lo actuado al juez competente. En estos casos el testamento únicamente se ejecutará en virtud de sentencia ejecutoriada que así lo disponga.

La diligencia concluye con la suscripción del acta de apertura y

<p>lectura del testamento, al cabo de lo cual todo lo actuado se incorporará al protocolo del notario, a fin de que otorgue las copias respectivas;</p> <p>20.- Será facultad del notario proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma. El documento que contenga la certificación de firma en virtud de este procedimiento de registro, gozará de autenticidad, pero no tendrá los efectos probatorios de instrumento público, para cuyo efecto se procederá de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos;</p> <p>21.- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos. Al efecto, se señalará fecha y hora para la diligencia, a la que concurrirán las partes, que podrán designar perito o peritos, quienes presentarán sus títulos de propiedad y procederán a señalar e identificar lugares, establecer linderos y dar cualquier noticia para esclarecer los hechos.</p> <p>De esta diligencia se levantará un acta, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregará al protocolo del notario y de la cual se entregará copias certificadas a las misas (sic) para su catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.</p> <p>22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia</p>
--

<p>según lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la atribución conferida en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.</p> <p>Para el efecto las partes expresarán, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho según sea el caso.</p> <p>La o el notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no mayor a diez días, en el que las partes deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse o dar por terminada la unión de hecho.</p> <p>La o el notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho de la que, debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes para la inscripción en el Registro Civil y cumplirá con la notificación dispuesta en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.</p> <p>Los sistemas de correo y firma electrónica podrán utilizarse para la notificación señalada en esta Disposición.</p> <p>Los cónyuges o las personas en unión de hecho podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales.</p> <p>De no realizarse la audiencia en la fecha designada por la o el notario, los cónyuges o personas en unión de hecho podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, la o el notario archivará la petición.</p> <p>A petición de las partes y de mutuo consentimiento, la o el Notario en el mismo acto procederá a la liquidación de sociedad</p>
--

de bienes o de la sociedad conyugal según las reglas de este artículo.

23.- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex-cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes. Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes.

Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

24.- Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil. Para este efecto, los padres comparecerán ante el notario a dar fin a la

patria potestad, mediante declaración de voluntad que manifieste esta decisión, la que constará en escritura pública, donde además se asentará la aceptación y consentimiento expreso del hijo a emanciparse. A esta escritura pública se agregará como habilitantes los documentos de filiación e identidad respectivos, y las declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto con esta emancipación. El notario dispondrá la publicación de la autorización, por una sola vez en la prensa, cuya constancia de haberse publicado se incorporará en el protocolo, con lo cual entregará las copias respectivas para su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón en el que se hubiere hecho la emancipación;

25.- Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador;

26.- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes sin perjuicio de lo previsto en el numeral 13 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; y,

27.- Declarar la extinción de usufructo, uso y habitación, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, a petición del nudo propietario en los casos siguientes:

a) Por muerte del usufructuario usuario o habitador;

<p>b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; y,</p> <p>c) Por renuncia del usufructuario usuario o habitador.</p> <p>28.- Practicar mediante diligencia notarial, notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales, la cual se hará en persona o por tres boletas en el domicilio del deudor, a quien se entregará una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura pública, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado, y se anotará el traspaso al margen de la matriz, para que éste sea válido.</p> <p>29.- Aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles y demás actos atinentes con la vida de estas, y oficiar al Registrador Mercantil para su inscripción, cuando no corresponda a la Superintendencia de Compañías y Valores.</p> <p>30.- Autorizar la inscripción de matrículas de comercio en el registro pertinente.</p> <p>31.- Requerir a la persona deudora para constituir la en mora, de conformidad con el artículo 1567 del Código Civil.</p> <p>32.- Receptar la declaración juramentada sobre estado civil de las personas cuando estas lo requieran, con el objetivo de tramitar la posesión notoria del estado civil.</p> <p>33.- Tramitar la caución e inventario en el usufructo, para determinar que esta sea suficiente para la conservación y restitución del bien que se trate y para el inventario solemne. Para el efecto, se acompañará a la solicitud, el documento que acredite el avalúo pericial o el inventario, dependiendo el caso, realizado por uno de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.</p> <p>34.- Solemnizar la designación de administrador común, mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la</p>
--

<p>correspondiente petición y reconocimiento de la firma de los solicitantes.</p> <p>35.- Solemnizar el desahucio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil. La o el interesado en el desahucio dirigirá una solicitud a la o al notario, acompañando prueba de su pretensión. Recibida la solicitud y los documentos que se acompañan a ella, la o el notario notificará a la o al desahuciado de conformidad con las reglas para la citación personal o por boletas previstas en el Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>36.- Inscribir contratos de arrendamiento para lo cual cada notaría llevará un archivo numerado y cronológico.</p> <p>37.- Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes.</p> <p>38.- La o el notario notificará, a petición de parte, la revocatoria de mandato o poder, siempre que el domicilio de la persona por notificarse se encuentre dentro del cantón o jurisdicción territorial en el que ejerce sus funciones. La notificación se efectuará de conformidad con las reglas para la citación en persona o por boletas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos</p> <p>En estos casos y en el previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de existir controversia, las y los interesados podrán demandar sus pretensiones por vía sumaria. Para el efecto, la o el notario a petición de parte, protocolizará y entregará en el plazo de tres días las copias de todo lo actuado.</p> <p>Art....- Las escrituras públicas que contengan un contrato de</p>
--

constitución de compañía que esté sujeta al control de la Superintendencia de Compañías podrán otorgarse utilizando el procedimiento por vía electrónica de acuerdo a lo establecido en las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y Valores.

Los contratantes, cumpliendo los requisitos y formalidades que determina la presente Ley y siempre que hayan manifestado su voluntad expresa de otorgar la escritura de forma electrónica, contando con las correspondientes firmas electrónicas o de desmaterializar el documento físico, podrán otorgar la escritura pública de constitución de compañía.

El Notario, conforme lo dispone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos otorgará el correspondiente instrumento público electrónico a través de la respectiva firma electrónica que deberá tener para el efecto.

La información que los Notarios deban proporcionar periódicamente a la Corte Provincial, que corresponda a los contratos de compañías otorgados electrónicamente, se realizará en la forma prevista en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 19.- Son deberes de los notarios:

a) Receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio.

De presentársele minuta ésta debe ser firmada por abogado con indicación del número de su matrícula y del Colegio a que

<p>pertenece, minuta que será transcrita al protocolo;</p> <p>b) Exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de los impuestos relativos, tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.</p> <p>Sin embargo, el notario podrá recibir los valores correspondientes a tales impuestos y entregarlos a las instituciones respectivas dentro de los dos días hábiles subsiguientes, confiriendo recibo por el dinero que se le entregue y haciéndose responsable por su custodia.</p> <p>Si al hacer la entrega del valor de los impuestos, la institución beneficiaria se negare a recibirlos, el notario inmediatamente depositará los valores correspondientes a la orden de aquélla en el Banco Central del Ecuador o en sus sucursales o agencias; y donde no hubieren éstas, hará el depósito en las oficinas locales del Banco Nacional de Fomento.</p> <p>En este caso, el notario será responsable por la exactitud en la determinación legal del valor de los impuestos a pagarse;</p> <p>c) Acudir, inmediatamente que sean llamados para desempeñar algún acto en que la Ley prescriba su intervención;</p> <p>d) Incorporar diariamente al protocolo las escrituras públicas que autorice y los documentos que deban ser protocolizados;</p> <p>e) Llevar el Libro de Diligencias en el cual extenderá diariamente, una síntesis de las diligencias que practique y que</p>

no formen parte del protocolo;

f) Organizar el Índice Especial de testamentos;

g) Cerrar el último día de cada año, el protocolo y más libros a su cargo, dando fe del número de fojas de que se compone, de la diligencia o escritura con que principió y de aquella con que terminó;

h) Remitir, anualmente a la Corte Superior, hasta el 31 de marzo de cada año, testimonio literal del índice del protocolo que hubiese formado el año anterior;

i) Conferir, por orden de cualquier Juez o Tribunal, copia de instrumentos, escritos o diligencias, constantes en procesos archivados en la respectiva notaría;

j) Afiliarse al Colegio de Notarios del Distrito;

k) Las tablas notariales deberán ser exhibidas en un lugar visible de la notaría, tabla en la cual se señalará los montos que deban cobrarse de acuerdo a la cuantía del instrumento público.

l) Remitir a la Autoridad Agraria Nacional dentro de los treinta primeros días de cada año, el índice del protocolo formado el año anterior, sobre contratos agrarios otorgados por escritura pública.

Art. 22.- Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de

autoridad competente o a petición de los interesados.

Los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.

Art. 23.- Los protocolos se formarán anualmente y se dividirán en libros o tomos mensuales o de quinientas fojas cada uno, debiendo observarse los requisitos siguientes:

- 1) Las fojas estarán numeradas a máquina o manualmente;
- 2) Se observará rigurosamente el orden cronológico de modo que una escritura de fecha posterior no preceda a otra de fecha anterior;
- 3) A continuación de una escritura seguirá la que le corresponde de acuerdo con el respectivo orden numérico que debe tener cada escritura;
- 4) Todo el texto de una escritura será de un mismo tipo de letra;
- 5) Las fojas de una escritura serán rubricadas por el notario en el anverso y el reverso; y,
- 6) Las minutas presentadas para ser elevadas a escrituras públicas, deberán ser parte de un archivo especial mantenido por dos años que llevarán los notarios una vez autorizada la escritura pública respectiva.

Art. 24.- Cada protocolo tendrá al fin un índice alfabético de los

	<p>apellidos de los otorgantes con la correspondencia al folio en que principien las respectivas escrituras y la determinación del objeto sobre que versen.</p> <p>Art. 26.- Escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo.</p> <p>Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados.</p> <p>Art. 29.-La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- El lugar, día, mes y año en que se redacta; y también la hora si el notario lo estima conveniente;2.- El nombre y apellido del notario autorizante y el del Cantón donde ejerce;3.- El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio;4.- Si proceden por sí o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad;5.- La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignoren el idioma castellano;
--	--

<p>6.- La fe de conocimiento de los otorgantes, de los testigos y del intérprete cuando intervengan;</p> <p>7.- La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos y conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de ésta;</p> <p>8.- La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números, signos ni abreviaturas a menos que corresponda a denominaciones técnicas;</p> <p>9.- La circunstancia de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilio deben expresarse en el instrumento;</p> <p>10.- La fe de haberse leído todo el instrumento a los otorgantes, a presencia del intérprete y testigos cuando intervengan; y,</p> <p>11.- La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubieren, y del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere.</p> <p>Si las partes no supieren o no pudieren firmar, firmará por éstas la persona que aquellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.</p>

	<p>Art. 33.- El original de la escritura pública, que es el que debe contener los requisitos expresados en el Art. 176, del Código de Procedimiento Civil quedará incorporado en el correspondiente protocolo; y no podrá presentarse en juicio sino para compararlo con la copia, o para que se reconozca cuando fuere necesario.</p> <p>Art. 46.- La omisión de la formalidad establecida en el Art. 25 para los testamentos cerrados será penada con la destitución del notario quien además será responsable de los perjuicios.</p> <p>Art. 47.- Es nula la escritura que no se halla en la página del protocolo donde, según el orden cronológico debía ser hecha.</p> <p>Art. 48.- Por defecto en la forma son nulas las escrituras públicas que no tienen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de la parte o partes, o de un testigo por ellas, cuando no saben o no pueden escribir, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia de dos testigos cuando intervengan en el acto y la del notario o del que haga sus veces. La inobservancia de las otras formalidades no anulará las escrituras; pero los notarios podrán ser penados por sus omisiones con multas que no pasen de mil sucres.</p> <p>La formalidad relativa a las procuraciones o documentos habilitantes, expresadas en el inciso anterior, quedará cumplida siempre que ellos se agreguen originales al registro del notario, o que se inserten en el texto de la escritura. Respecto de las escrituras otorgadas antes del 24 de diciembre de 1895, podrá subsanarse la omisión, protocolizándose dichos documentos o procuraciones.</p>
Código	Art. 38.- Conformación de la Función Judicial.- Integran la

<p>Orgánico de la Función Judicial</p>	<p>Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las juezas y jueces; las conjuezas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad; 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura; 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y, 6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial. <p>Art. 296.- Notariado.- (Reformado por el num. 9 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015).- El Notariado es un</p>
--	---

órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Art. 301.- **Deberes de las notarias y notarios.**- El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial.

También son deberes de las notarias y notarios:

1. Presentar su relación de gastos así como el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios ante el Consejo de la Judicatura.

2. Declarar bajo juramento los valores cobrados por los servicios prestados en forma mensual y depositar en la cuenta única del

Tesoro Nacional lo que exceda del monto máximo que le sea permitido percibir por el desempeño de la función notarial que no podrá ser superior al señalado en el artículo 304. La falsedad en las declaraciones tributarias o el ocultamiento en la inscripción o registro de bienes muebles o inmuebles, será motivo de destitución, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Art. 301 A.- Notarías y notarios suplentes.- Cada notaría o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaría o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaría o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaría o notario titular.

La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria

Art. 303.- Tasas por servicios notariales.- Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus

	<p>tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.</p> <p>La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.</p>
--	---

Tomado de:

(Asamblea Constituyente, 2008, art. 181;199; 200)

(Yerovi, 2014, art. 18;19; 22; 23;24;26;29; 46; 47; 48)

(Asamblea Constituyente, 2009, art. 38;296; 301;301A;303)

Análisis de los Resultados

En referencia al análisis de las competencias de los notarios acorde a la normativa legal vigente hemos identificado que ya existen trámites notariales que se realizan mediante vía electrónica como la escritura pública de contrato de constitución de compañías y las certificaciones electrónicas de documentos electrónicos. Para utilizar medios electrónicos en la ejecución de las demás competencias del notario podríamos asociar los requisitos establecidos en la Ley Notarial para la validez de los actos como: designación de tiempo y lugar; nombres de otorgantes; firmas; (Art. 48), adicionalmente la voluntad expresa de querer realizar el trámite por vía de electrónica; firma electrónica y que sea permitido por la ley principal.

De lo que podemos observar no existe dentro de la Ley Notarial prohibición expresa para realizar los trámites notariales electrónicamente. Siendo que dentro de las competencias del notario también se establecen todos los actos de jurisdicción voluntaria. Si consideramos que los contratos son actos voluntarios y que en la actualidad para brindar seguridad a dichos contratos los notarios dan fe de la celebración de aquel acto, se podría extender esta voluntad de las partes dentro de ciertos contratos como las compras que se realizan por internet mismos que son

válidos legalmente en el Ecuador acorde a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firma electrónica y Mensajes de datos más no tienen la intervención de un notario brindado la seguridad jurídica al acto.

ESTUDIOS DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS AL COMERCIO ELECTRÓNICO

Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas, y mensajes de datos	<p>Art. 1.- Objeto de la Ley.- Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.</p> <p>Art. 7.- Información original.- Cuando la Ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la Ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.</p> <p>Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.</p> <p>Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta Ley, se podrán desmaterializar</p>

los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, y deberán ser conservados conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 10.- Procedencia e identidad de un mensaje de datos.-

Salvo prueba en contrario se entenderá que un mensaje de datos proviene de quien lo envía y, autoriza a quien lo recibe, para actuar conforme al contenido del mismo, cuando de su verificación exista concordancia entre la identificación del emisor y su firma electrónica, excepto en los siguientes casos:

a) Si se hubiere dado aviso que el mensaje de datos no proviene de quien consta como emisor; en este caso, el aviso se lo hará antes de que la persona que lo recibe actúe conforme a dicho mensaje. En caso contrario, quien conste como emisor deberá justificar plenamente que el mensaje de datos no se inició por orden suya o que el mismo fue alterado; y,

b) Si el destinatario no hubiere efectuado diligentemente las verificaciones correspondientes o hizo caso omiso de su resultado.

Art. 11.- Envío y recepción de los mensajes de datos.-

Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes:

a) **Momento de emisión del mensaje de datos.-** Cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto;

b) **Momento de recepción del mensaje de datos.-** Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario. Si el destinatario designa otro sistema de información o red electrónica, el momento de recepción se presumirá aquel en que se produzca la recuperación del mensaje de datos. De no haberse señalado un lugar preciso de recepción, se entenderá que ésta ocurre cuando el mensaje de datos ingresa a un sistema de información o red electrónica del destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y,

c) **Lugares de envío y recepción.-** Los acordados por las partes, sus domicilios legales o los que consten en el certificado de firma electrónica, del emisor y del destinatario. Si no se los pudiere establecer por estos medios, se tendrán por tales, el lugar de trabajo, o donde desarrollen el giro principal de sus actividades o la actividad relacionada con el mensaje de datos.

Art. 13.- Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y

	<p>reconoce la información contenida en el mensaje de datos.</p> <p>Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.</p> <p>Art. 45.- Validez de los contratos electrónicos.- Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.</p> <p>Art. 46.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.- El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.</p> <p>La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.</p> <p>Art. 51.- Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.</p> <p>Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.</p> <p>Art. 54.- Práctica de la prueba.- La prueba se practicará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento</p>
--	---

	<p>Civil y observando las normas siguientes:</p> <p>a) Al presentar un mensaje de datos dentro de un proceso judicial en los juzgados o tribunales del país, se deberá adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico, así como los elementos necesarios para su lectura y verificación, cuando sean requeridos;</p> <p>b) En el caso de impugnación del certificado o de la firma electrónica por cualesquiera de las partes, el juez o tribunal, a petición de parte, ordenará a la entidad de certificación de información correspondiente, remitir a ese despacho los certificados de firma electrónica y documentos en los que se basó la solicitud del firmante, debidamente certificados;</p> <p>c) El faxcímile, será admitido como medio de prueba, siempre y cuando haya sido enviado y recibido como mensaje de datos, mantenga su integridad, se conserve y cumpla con las exigencias contempladas en esta ley.</p> <p>En caso de que alguna de las partes niegue la validez de un mensaje de datos, deberá probar, conforme a la Ley, que éste adolece de uno o varios vicios que lo invalidan, o que el procedimiento de seguridad, incluyendo los datos de creación y los medios utilizados para verificar la firma, no puedan ser reconocidos técnicamente como seguros.</p> <p>Cualquier duda sobre la validez podrá ser objeto de comprobación técnica.</p>
--	--

Tomado de:

(Congreso Nacional, 2002, art. 1;7; 10; 13; 14;16;45; 51; 54)

Análisis de los Resultados

En análisis de lo observado notamos pese a que el Ecuador dio el paso a la contratación electrónica desde el 2002, dicha normativa no ha ido avanzando a la par con las herramientas existentes que podrían ser utilizadas para extender el uso de contratación electrónica. Una de las razones principales para que la sociedad no celebre contratos electrónicos es la seguridad jurídica ya que las normativas no han previsto los escenarios que brinden confianza a las personas. Es por ello que consideramos que el notario a través de la plataforma existente podría ser quien brinde la seguridad jurídica a la contratación electrónica.

Con la finalidad de brindar seguridad jurídica dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas, y Mensajes de datos se podría agregar herramientas que existen en la actualidad como el sellado del tiempo mismo que permite determinar una hora a la firma electrónica a través de una tercera parte de confianza. Así como también hacer referencia a la certificación electrónica de documentos electrónicos que realizan los notarios con la finalidad de que no sea necesaria la materialización de los documentos electrónicos. Sin olvidar que las solemnidades de los contratos deberían ir alcanzando las nuevas opciones de contratación electrónica.

ESTUDIOS DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Constitución de la República del Ecuador	Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Tomado de:

(Asamblea Constituyente, 2008, art, 82)

Análisis de los Resultados

Este artículo nos permite analizar que si bien es cierto muchas normas se han ido armonizando con el comercio electrónico y a la contratación electrónica no todas han prevenido estos cambios existiendo en la actualidad dentro del Código Civil; Ley Notarial; Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos e incluso la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública normas que no permiten por sus solemnidades aplicar en todas las etapas de la contratación la utilización de mensajes de datos, firmas electrónica y demás herramientas con las que se podrá dar seguridad a la contratación. Es justamente esto que no permite que los usuarios sientan confianza en el impulso de uso de comercio electrónico y es a este punto al que los legisladores deben apuntar para robustecer las normativas existentes.

ESTUDIOS DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DE NOTARIADO ELECTRÓNICO

Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Resolución del Consejo de la Judicatura 010-2015	<p>Artículo 3.-Sistema Informático Notarial.- El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por las notarias y notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura. Son usuarios de este sistema las notarias y notarios, y las personas que estos deleguen.</p> <p>Artículo 4.- Objeto del Sistema Informático.- El Sistema Informático Notarial tiene como objeto:</p> <p>a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones,</p>

	<p>inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley;</p> <p>b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional;</p> <p>c) Notificar y alertar a los usuarios del sistema los eventos de interés general, a través del módulo correspondiente.</p> <p>Art. 5.- Administrador del Sistema Informático Notarial.- El administrador del Sistema Informático Notarial, es la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial</p> <p>, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y la Escuela de la Función Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.</p> <p>El administrador del Sistema Informático Notarial tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>1. Otorgar credenciales de acceso (acrónimo, usuario y contraseña) a notarios titulares, suplentes y encargados;</p>
--	---

	<p>2. Registrar la creación de nuevas notarías así como su desactivación, mediante resolución aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura;</p> <p>3. Registrar las acciones de personal, emitidas por la Dirección Nacional de Talento Humano o por las Direcciones Provinciales en casos de destitución, muerte, renuncia, encargo, suplencia, remoción y suspensión de notarios;</p> <p>4. Actualizar mensualmente las tasas de interés de conformidad con la tasa legal establecida por el Banco Central del Ecuador;</p> <p>5. Actualizar las tarifas y porcentajes de participación al Estado, en el Sistema Informático Notarial que son aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura;</p> <p>6. Coordinar con la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la solicitud de exámenes especiales de auditoría a las notarías cuando la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial lo requiera;</p> <p>7. Revisar el cumplimiento de cierre del formulario realizado por los notarios en el Sistema Informático Notarial a través de reportes generados por el sistema.</p> <p>Las Direcciones corresponsables en la administración del Sistema Informático Notarial tendrán las siguientes</p>
--	---

	<p>obligaciones y facultades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, emitirá periódicamente informes de la evaluación de control de calidad, integridad y seguridad del Sistema Informático Notarial con el fin de prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades de procesamiento dando cumplimiento a los controles sobre sistemas de información;2. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación brindará soporte y mantenimiento a la herramienta en base a sus competencias;3. La Dirección Nacional de Talento Humano o sus unidades provinciales, emitirán y remitirán oportunamente las acciones de personal, para que sean registradas en el Sistema Informático Notarial según corresponda;4. Una vez que el Sistema Informático Notarial genere los valores a pagar por concepto de participación al Estado, la Dirección Nacional Financiera/Unidades provinciales financieras realizarán la verificación y seguimiento de datos coincidentes entre dichos valores, los depósitos realizados por los notarios y los valores reflejados en los estados de cuenta de la entidad financiera señalada por la Dirección Nacional Financiera, dentro del plazo que establece la ley;5. La Dirección Nacional Financiera/unidades provinciales financieras realizarán mensualmente el proceso de finalización de cierre de participación al Estado en el Sistema Informático Notarial;
--	--

	<p>6. La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, realizará capacitaciones a los notarios, de la herramienta informática notarial;</p> <p>7. Las Direcciones Provinciales tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>a) Receptar la información firmada y sellada física o digital del resumen de liquidación mensual de ingresos facturados, así como la copia certificada del comprobante de depósito y/o de transferencia;</p> <p>b) Prestar apoyo a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en la gestión de los requerimientos solicitados;</p> <p>c) Designar una persona encargada de la gestión notarial en cada Dirección Provincial; y,</p> <p>d) Realizar el seguimiento con relación al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.</p> <p>Art. 8.- Libros del Sistema Informático Notarial.- El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolos, libro de diligencias, libro de inscripciones de arrendamientos, libro de certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; los cuales generan un código alfanumérico secuencial de todos los actos, contratos, inscripciones de arrendamiento y</p>
--	---

	diligencias notariales registrados; los mismos que se encuentran ligados a su factura correspondiente emitida por el notario en el ejercicio de sus funciones.
Ley 18.600 del Parlamento de Uruguay	<u>Artículo 7º.</u> (Uso de la firma electrónica avanzada en la función notarial).- Autorízase el uso de documentos electrónicos y firma electrónica avanzada en la función notarial, de conformidad con la reglamentación que establezca la Suprema Corte de Justicia.
Acordada 7831	<p>Art. 295.- Los Escribanos Públicos que autoricen documentos notariales electrónicos están obligados a contar con sistemas informáticos confiables a efectos de hacer posible su emisión, comunicación, trasmisión, recepción, conservación y archivo, de manera que éstos tengan un nivel de seguridad tecnológica alineado al nivel de seguridad jurídica que aporta su intervención.</p> <p>Art. 296.- Cuando el escribano deba remitir vía telemática documentos electrónicos, a efectos de hacer segura su trasmisión el correo deberá ser firmado con su firma electrónica avanzada.</p> <p>Art. 297.- Los documentos notariales electrónicos que autorice el Escribano en el ejercicio de su función notarial deberán extenderse en Soporte Notarial Electrónico y estar firmados con su firmar electrónica avanzada.</p> <p>La solicitud de emisión del Soporte Notarial Electrónico y la firma del documento notarial respectivo deberán hacerse dentro del mismo día.</p> <p>Art. 307.- Los documentos electrónicos remitidos por vía telemática a los Registros respectivos para la inscripción de</p>

	<p>los actos y negocios jurídicos en ellos contenidos, sólo deberán ser expedidos para la parte a quien beneficia la inscripción, siendo de aplicación cuando corresponda, lo dispuesto en los artículos 220 y 224 de esta reglamentación.</p> <p>Tratándose de copias de escrituras o testimonios de protocolizaciones, la expedición se realizará dentro del tercer día a partir de la autorización de la escritura o de la protocolización.</p> <p>Si fuere necesario remitir documentos electrónicos complementarios, éstos deberán tener previamente su correspondiente soporte en papel que se adjuntará a la copia o testimonio expedido en igual forma.</p> <p>Una vez recibida por el Escribano autorizante de la matriz, por vía telemática y con firma electrónica del Registrador la comunicación de la inscripción definitiva, certificará el hecho al pie de la copia o testimonio que hubiera expedido en soporte de papel.</p>
<p>Código Civil Distrito Federal de México</p>	<p>Artículo 1834.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó. Artículo 1834 Bis.- Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta. En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las</p>

	<p>partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.</p>
--	---

Tomado de:

(Pleno del Consejo de la Judicatura, 2015, art. 3;4;5;8;).

(Senado y cámara de representantes de la republica del Uruguay, 2009, art.7).

(Suprema Corte de Justicia, 2015, art. 295; 296;297;307).

(Calles, 2016, art. 1834).

Análisis de los Resultados

Respecto de las muestras de observación comparando los tres países con sus realidades tenemos en el caso de Ecuador se identifica que los notarios y notarias deberán realizar el registro, control y verificación de información a través de la plataforma del sistema notarial creada por el Consejo de la Judicatura. Dentro de la legislación uruguaya indica que los escribanos deben contar con sistemas informáticos para la emisión; comunicación; trasmisión; recepción; conservación y archivo de la información y desde la realidad de México se establece que las partes podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar información mediante medios electrónicos. Desde las realidades de México y Uruguay se evidencia que ambos sistemas buscan la comunicación de información entre las partes obligadas siendo justamente esto lo que no se evidencia dentro de la legislación ecuatoriana.

CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación nos han llevado a concluir lo siguiente: Dentro de la normativa ecuatoriana en especial dentro de la Ley Notarial y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de datos existen disposiciones que si bien es cierto aportan para la realización de comercio electrónico, uso de medios o herramientas electrónicas las mismas no se han optimizado para la mejora del servicio notarial convirtiendo en una norma improductiva, así mismo no existe concordancia una norma con otra causando que los tramites no puedan realizarse de inicio a fin electrónicamente.

Utilizando los aportes de países dentro de los cuales existe el notariado electrónico podemos identificar como principal aporte la posibilidad de que dentro de las plataformas existentes se pueda realizar todo el proceso de inicio a fin electrónicamente, es así que el notario se vuelve pieza clave dentro de los negocios electrónicos ya que contará con las herramientas y competencias para registro, control, verificación, emisión, comunicación, transmisión, recepción, conservación y archivo de información generando la confianza en el uso de comercio electrónico y la agilidad al servicio notarial.

Siendo la principal dificultad de los notarios el enfrentar el uso de tecnología brindando la misma confianza y certeza de la legalidad de sus actos es necesario que las instituciones creen las herramientas y capaciten a los notarios, respecto de cómo el uso de las nuevas tecnologías permite el cumplimiento de las competencias notariales observando las solemnidades establecidas dentro de la normativa y dando seguridad tecnológica. Optimizando recursos económicos dentro de la ejecución de los servicios notariales y de los usuarios de dichos servicios.

Finalmente, la factibilidad de la implementación del notariado electrónico dependen principalmente de las decisiones del poder judicial y legislativo ya que

son los llamados a impulsar que las normativas existentes sean concordantes entre ellas permitiendo que la contratación electrónica pueda realizarse ante notario para prestar seguridad jurídica de dichos negocios y la implementación de las herramientas adecuadas que permitan que los notarios cuenten con las facilidades tecnológicas para realizar sus competencias de forma electrónica en todas sus etapas con mayor rapidez y seguridad en los actos voluntarios que sean puestos a su conocimiento.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura como órgano rector de los notarios realice un estudio técnico para ampliar los servicios o aplicaciones que tiene la plataforma del Sistema Notarial dentro del cual se permitan realizar todo el proceso de celebración de contrato o escritura mediante mensajes de datos, lo cual permitirá dar mayor utilidad a las herramientas que actualmente cuenta el notario como firma electrónica y la misma plataforma. Produciendo una optimización de recursos para el desarrollo de la actividad notarial y rapidez para los usuarios de este servicio.

Se recomienda que la Asamblea Nacional a través de la comisión permanente que corresponda analice la unificación de normativa permitiendo que se contemplen que los actos voluntarios como contratos electrónicos a solicitud del usuario puedan realizarse ante notario, así como las solemnidades de ciertos actos o contratos puedan ser suplidos con las herramientas electrónicas sin la necesidad de la asistencia, impresión y firmas de las partes que se obligan. Al contar con esta unificación de normas se podrá brindar seguridad jurídica en la actividad notarial y mayor confianza en el uso de negocios electrónicos para los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Bibliográficas

- Hernández Terán, (2014). *Seguridad Jurídica*. Guayaquil, Ecuador: Edino.
- Laguna Paz, J, (2002). *Concentraciones Empresariales En Internet*. España: La Ley.
- Nieves Galarza, R, (2016). *Los Documentos Electrónicos*. Cuenca, Ecuador: Edición Carpol
- Ordoño Artés, (2002). *Régimen Jurídico De Internet*. España: La Ley
- Ormazabal Sanchez, G, (2005). *Derecho Y Nuevas Tecnologías*. Barcelona, España: Uoc
- Plaza Garcia, N, (1988) *Practica Notarial 4 En El Ecuador*. Ecuador: Luis Pérez Larraín.
- Zurita Zambrano,I, (2014), *Glosario De Términos Jurídicos Notariales Y Registrales*. Ecuador: Sin Editorial
- Téllez Valdés, J, (2003). *Derecho Informático*. México: Mcgraw-Hill Interamericana

Fuentes virtual

- Aguirre Y Carchi, (2011). *Análisis, Diseño E Implementación De Un Prototipo De Notarias Digitales*. Disponible En [Http://Bibdigital.Epn.Edu.Ec/Handle/15000/3941](http://Bibdigital.Epn.Edu.Ec/Handle/15000/3941)
- Bolás Alfonso, J, (1999). *Seguridad En La Contratación Por Internet: Firma Electrónica Y Fe Pública*. Disponible En [Https://Dialnet.Unirioja.Es/Descarga/Articulo258610.Pdf](https://Dialnet.Unirioja.Es/Descarga/Articulo258610.Pdf)
- Carrasco, C, (2010). *Perfeccionamiento De Los Contratos Por Via Electrónica*. Disponible En [Http://Dspace.Ucuenca.Edu.Ec/Bitstream/123456789/2658/1/Tm4348.Pdf](http://Dspace.Ucuenca.Edu.Ec/Bitstream/123456789/2658/1/Tm4348.Pdf)
- Clastornik , (2015). *Lanzamos El Proyecto Notariado Electrónico*. Disponible En [Http://Www.Aeu.Org.Uy/Uc_3020_1.Html](http://Www.Aeu.Org.Uy/Uc_3020_1.Html)
- Inec, (2016). *El 17,1% De Las Empresas Realizan Comercio Electrónico*. Disponible En [Http://Www.Ecuadorencifras.Gob.Ec/El-171-De-Las-](http://Www.Ecuadorencifras.Gob.Ec/El-171-De-Las-)

Empresas-Realizan-Comercio-Electronico-En-Ecuador/

Murrieta,K, (1999). *La Contratación Por Vía Electrónica*. Disponible En:
[Http://Www.Revistajuridicaonline.Com/Wp-](http://Www.Revistajuridicaonline.Com/Wp-Content/Uploads/1999/09/12_La_Contratacion_Por_Via_Electronica.Pdf)

[Content/Uploads/1999/09/12_La_Contratacion_Por_Via_Electronica.Pdf](http://Www.Revistajuridicaonline.Com/Wp-Content/Uploads/1999/09/12_La_Contratacion_Por_Via_Electronica.Pdf)

Ollé Favará, J, (2017). *Modernización Tecnológica Y Firma Electrónica Notarial*.
Disponible En

[Http://Www.Notariado.Org/Infodir/E.P./Monografico/Files/Assets/Common/Downloads/Escritura%20p.Pdf](http://Www.Notariado.Org/Infodir/E.P./Monografico/Files/Assets/Common/Downloads/Escritura%20p.Pdf)

Sigrun Erber-Faller, (2004) *El Notario Y La Contratación Electrónica*. Disponible
En

[Https://Www.Bnotk.De/_Downloads/Uinl_Kongress/Mexico/Tema_li_Erber-Faller_Es.Pdf](https://Www.Bnotk.De/_Downloads/Uinl_Kongress/Mexico/Tema_li_Erber-Faller_Es.Pdf)

Ramos Pérez, P, (2002). *La Seguridad Jurídica Del Documento Electrónico En La Nueva Sociedad*. Disponible En

[Http://Www.Ulpiano.Org.Ve/Revistas/Bases/Artic/Texto/Rducv/123/Rucv_2002_123_129-150.Pdf](http://Www.Ulpiano.Org.Ve/Revistas/Bases/Artic/Texto/Rducv/123/Rucv_2002_123_129-150.Pdf)

Robles Perea, M. (2016). *La Intervención Notarial En Los Documentos Electrónicos*. Disponible En

[Http://Www.Notariosyregistradores.Com/Web/Secciones/Oficina-Notarial/Otros-Temas/La-Intervencion-Notarial-En-Los-Documentos-Electronicos/](http://Www.Notariosyregistradores.Com/Web/Secciones/Oficina-Notarial/Otros-Temas/La-Intervencion-Notarial-En-Los-Documentos-Electronicos/)

Rodríguez Gonzalez, S, (2015). *Firma Electrónica Avanzada Y Soporte Notarial Electrónico En Uruguay*. Disponible En

[Http://Sedici.Unlp.Edu.Ar/Handle/10915/55425](http://Sedici.Unlp.Edu.Ar/Handle/10915/55425)

Rosales, F, (2015). *¿Qué Es El Notario 3.0 O El Notario 00?*. Disponible En
[Https://Www.Notariofranciscorosales.Com/Seguridad-De-La-Informacion-Y-Seguridad-Informatica/](https://Www.Notariofranciscorosales.Com/Seguridad-De-La-Informacion-Y-Seguridad-Informatica/)

Trejo Jimenez, A Y Zuñiga Becerra, O, (2015). *El Protocolo Electrónico Como Nuevo Paradigma De La Eficacia Notarial*. Disponible En

[Http://Fiadi.Org/Wp-Content/Uploads/2015/08/Alicia-Edith-Trejo-Y-Odra-Zuniga.Pdf](http://Fiadi.Org/Wp-Content/Uploads/2015/08/Alicia-Edith-Trejo-Y-Odra-Zuniga.Pdf)

Viega, M, (2014). *La Función Notarial Frente A La Contratación Electrónica*.

Disponible En [Http://Mjv.Viegasociados.Com/Wp-Content/Uploads/2011/05/Funci%C3%B3n-Notarialycontratacion.Pdf](http://Mjv.Viegasociados.Com/Wp-Content/Uploads/2011/05/Funci%C3%B3n-Notarialycontratacion.Pdf)

Viega, M, (2003). *El Notariado En Tiempos Del Internet*. Montevideo, 2003.
Disponible En [Http://Mjv.Viegasociados.Com/Wpcontent/Uploads/2011/05/Elnotariadoentiemposdeinternet.Pdf](http://Mjv.Viegasociados.Com/Wpcontent/Uploads/2011/05/Elnotariadoentiemposdeinternet.Pdf)

Viega, M Y Rodríguez, B, (2012). *Documento Electrónico Firma Digital Cuestiones De Seguridad En Las Nuevas Formas Documentales* Disponible En [Http://Mjv.Viegasociados.Com/Wp-Content/Uploads/2012/07/Libro.Pdf](http://Mjv.Viegasociados.Com/Wp-Content/Uploads/2012/07/Libro.Pdf)

Wortman, J, (2011). *Función Notarial En El Ciberespacio Seguridad Jurídica Vs Seguridad Informática*. Disponible En [Http://Documentos.Aeu.Org.Uy/090/097-1-185-201.Pdf](http://Documentos.Aeu.Org.Uy/090/097-1-185-201.Pdf)

Fuente Normativa

Suprema Corte De Justicia, (2015). *Acordada 7.831*. Circular N° 6/2015

Asamblea Constituyente, (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. Registro Oficial 449

Congreso Nacional, (2005). *Código Civil*. Suplemento Del Registro Oficial 46

Asamblea Constituyente, (2009). *Código Orgánico De La Función Judicial*. Suplemento Del Registro Oficial 544

Calle, P (1928). *Código Civil Del Distrito Federal De México*. G.O. 25 De Mayo De 2000

El Senado Y La Cámara De Representantes De La República Oriental Del Uruguay, (2009). *Ley 18.600*. Publicada D.O. 5 Nov/009 - N° 27850

Congreso Nacional, (2002). *Ley De Comercio Electrónico; Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos*. Suplemento Del Registro Oficial 557

Yerovi, C, (1966). *Ley Notarial*. Registro Oficial 150

Pleno Del Consejo De La Judicatura, (2017). *Reglamento Del Sistema Notarial Integral De La Función Judicial*. Registro Oficial 160.

Pleno Del Consejo De La Judicatura, (2015). *Reglamento Del Sistema Notarial Integral De La Función Judicial*. Registro Oficial 442.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Soledad Murillo Ortiz, con C.C: # 0930179346 autor(a) del trabajo de titulación: “(La Aplicación De Las Tecnologías De La Información Y Comunicación Para Facilitar Los Servicios Notariales.)” Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de septiembre de 2018

f. _____

Ab. María Soledad Murillo

C.C: 0930179346

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Aplicación De Las Tecnologías De La Información Y Comunicación Para Facilitar Los Servicios Notariales.		
AUTOR(ES):	Ab. Murillo Ortiz María Soledad		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María José Blum M. – Dr. Francisco Obando F.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de septiembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	77
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Informático, Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notaria electrónica- Seguridad Jurídica- Tecnologías de la Información y Comunicación – Negocios electrónicos-contratos electrónicos- firmas electrónicas.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El Sistema electrónico notarial fue creado para registrar, controlar y verificar los actos, contratos y diligencias celebrados o registrados en cada notaria que hasta la actualidad constan en los libros físico de protocolos, diligencias y otros actos notariales. La globalización ha ido más allá en virtud de que existen obligaciones contractuales que miles de personas realizan a diario mediante medios electrónicos, los cuales deberían ser reguladas por la normativa y gozar de seguridad jurídica en todas sus etapas. Desde la creación de la Ley de Comercio Electrónico y la ejecución de la plataforma del Sistema Informático Notarial hasta la actualidad han pasado más de 10 años donde la legislación no brinda seguridad jurídica a los contratos electrónicos, ni tampoco ha permitido acercar a los usuarios los servicios notariales causando que la plataforma existente sea inútil para la ejecución de la función notarial.

Nos cuestionamos si la actividad notarial establecida en la normativa vigente tutela transacciones tan complejas como son los contratos electrónicos. Así como si el notario garantiza la seguridad jurídica en dichos contratos. Estas problemáticas podrían resolverse con la implementación del notariado electrónico. Países como España, Chile, México, Argentina, Uruguay, etc han empezado con la implementación de notarías electrónicas también conocidas como cibernetariado o notaria digital. Se han

identificado figuras jurídicas que han sido las bases para la implementación del notariado electrónico en otros países mismas que por si solas existen dentro de nuestra legislación, como son la Firma electrónica, Contratos electrónicos y Documentos electrónicos, Protocolos digitales.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 5021584 - 0996344091	E-mail: soledadmurilloo@hotmail .com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Soledad Murillo Ortiz	
	Teléfono: 0991521298	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	